

"Incidente n° 1- Denunciante: Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11 y otro NN: N.N. s/incidente de incompetencia"

CFP 4216/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del procedimiento iniciado ante una comunicación telefónica anónima recibida en el servicio 911 en la que se refirió que se efectuarían disparos de armas de fuego en Plaza de Mayo.

El magistrado federal declinó su competencia al entender que no se encontrarían afectados intereses federales.

El juez local, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

La presente contienda carece de los elementos necesarios para conocer, con la certeza que esta etapa requiere, los pormenores y el alcance de los hechos investigados, razón por la cual la Corte se encuentra, a mi modo de ver, impedida de ejercer las facultades

previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 (Competencia n° 1394, L.XL “Ríos, Martín y otra s/ estafa”, resuelta el 22 de marzo de 2005).

En este sentido, habida cuenta que de las constancias del incidente surge que se habría realizado un llamado para dar aviso sobre el hecho a Casa de Gobierno, y que habría intervenido la División de Delitos Constitucionales, pienso que frente al embrionario estado en el que se encuentra la investigación, no es posible descartar aún que el hecho no haya afectado la seguridad o el buen funcionamiento del Estado Nacional o alguna de sus instituciones.

Por esos motivos, opino que corresponde que el tribunal federal que previno (Fallos: 311:67; 329:4490, 331:58 y 340:786, entre otros), continúe conociendo en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior (conf. Competencia CFP 6880/2015/1/CS2 – “Barrera, Miguel Ángel y otro s/ coacción (art. 149 bis) y daños. Denunciante: Soto, Federico Ismael y otro”, resuelta el 3 de octubre de 2017).

Buenos Aires, 25 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.08.2023 14:15:23